

A decorative border consisting of a grid of small squares, each containing a smaller square rotated 45 degrees, framing the entire page.

**DISPOSICIONES
GENERALES**

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones Fundamentales

Art.1.- Las presentes disposiciones constituyen las normas complementarias para ordenar y enmarcar la ejecución del Presupuesto Municipal; las cuales se aplicarán a todas las operaciones relacionadas con los ingresos y egresos de esta Municipalidad, y que estará bajo la responsabilidad de las unidades designadas para tal propósito, actuando cada una dentro de su área de competencia.

Art.2.- El registro y el control de la ejecución del presente Presupuesto se realizará a través del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) implementado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, atendiendo la normativa y las disposiciones legales aplicables, para satisfacer las necesidades de información y documentación de las operaciones y facilitar el control que ejercerán tanto la Auditoría Interna así como La Corte de Cuentas de la República.

De la Ejecución del Presupuesto

Art.3.- Las presentes Disposiciones Generales son parte de los Documentos Técnicos que identifican los criterios, normas y procedimientos que regularán los procesos de ejecución presupuestaria. El Alcalde Municipal coordinará la integración de actividades, registros e información con las demás unidades administrativas y financieras, a fin de que interactúen conjuntamente al proceso.

De las Partidas Presupuestarias

Art.4.- Todo compromiso legalmente adquirido es responsabilidad de la institución y deberá disminuir una partida presupuestaria, en consecuencia no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito del presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a, cuenta de una asignación que estuviere agotada.

De la Administración de las Partidas Presupuestarias

Art.5.- Las partidas presupuestarias se administrarán con orden y economía, no deben comprometerse sino en la medida estrictamente necesaria, para obtener un funcionamiento ordenado y económico de la administración municipal.

Utilización de las Asignaciones

Art.6.- Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el Ejercicio Fiscal a que corresponde, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales que existan en el Presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada.

Las partidas presupuestarias constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran.

Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible deberá previamente ser reprogramada.

De los nombramientos, Funcionarios, Empleados y Otros Compromisos

Art.7.- El Concejo Municipal o el Alcalde, en su caso, no podrán hacer nombramientos de funcionarios o empleados ni adquirir compromisos económicos si no existe asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando esta fuere insuficiente. Tampoco podrá pagar con cargo a una asignación de egresos que corresponda a otra clase de gastos.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en el inciso anterior responderán con sus bienes por los sueldos pagados o compromisos adquiridos.

Privilegios otorgados a Estudiantes de Nivel Superior

Art.8.- Se concederá permiso para que puedan ausentarse de sus oficinas durante el período lectivo y por un lapso no mayor de dos horas diarias, a los empleados que sean estudiantes de cualquiera de las facultades de las universidades. La calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso, deben ser comprobadas con la certificación de la universidad respectiva en donde conste el horario de clases.

De los Sobrantes de Autorizaciones de Gastos

Art.9- La cantidad autorizada para una obra, trabajo o servicio es una limitación al gasto: pero no deberá utilizarse necesariamente el total autorizado. Los sobrantes de autorizaciones de gastos no podrán invertirse en otras obras, trabajo o servicio, sin la previa autorización del Concejo.

Saldos pendientes de pago deben consignarse en el ejercicio siguiente

Art.10.- Cuando una obra, proyecto o compromiso no se termine o liquide en el ejercicio del presupuesto vigente y estos exigieren continuidad, los saldos deberán ser trasladados al presupuesto del ejercicio siguiente en las asignaciones respectivas. Si las obras, proyectos o compromisos no requieren continuidad, el Concejo Municipal resolverá lo más conveniente.

Vencimiento de Asignaciones y Cuotas

Art.11.- Los saldos provenientes de asignaciones o cuotas, al término del ejercicio fiscal, y que no tengan requerimientos o compromisos pendientes, caducarán y serán cancelados.

De los Gastos Fijos

Art.12.- Para los efectos de la ejecución y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se paguen por duodécima parte, correspondiendo una parte a cada mes, tales como los sueldos de empleados permanentes, dietas, aportaciones patronales a instituciones de seguridad públicas e instituciones previsionales privadas, alquileres de inmuebles, servicios de energía eléctrica, agua potable, comunicaciones, combustible y otras contribuciones por cuotas fijas, etc.

Responsabilidad en los Gastos Ilegales

Art.13.- El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaron, por el pago indebido.

Responsabilidad del Ordenador de Pagos

Art.14.- Los Funcionarios y Empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponde.

De la Liquidación del Presupuesto

Art.15.- Para los proyectos comprendidos con cargo de presupuesto que al treinta y uno de diciembre se encuentren pendientes de pago, deberán estar constituidas y provisionadas. La municipalidad deberá liquidar el presupuesto para determinar la situación financiera del ejercicio finalizado.

De la Evaluación del Presupuesto

Art.16.- El alcalde mensualmente evaluará la aplicación y desarrollo del presupuesto; con ese objeto, la Unidad ejecutora de control de presupuesto estará obligada a preparar y rendir los informes de la labor realizada, de conformidad con las instrucciones recibidas por dicho funcionario, quien lo verificará oportunamente.

El Concejo Municipal podrá suspender la provisión de fondos que correspondiere a los proyectos o programas, en los casos en que verifique incumplimiento de las metas fijadas en los mismos, conforme al calendario de actividades.

Del Fondo de Menor Cuantía

Art.17.- Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea El Fondo de menor cuantía hasta por un monto que el Concejo Municipal crea conveniente, que servirá para la adquisición de materiales de oficina, informáticos, libros, útiles de enseñanza, publicaciones, herramientas, repuestos y accesorios, materiales eléctricos, productos alimenticios, bienes de uso y consumo diverso, servicios de correo, pagos de uso de parqueo público en misiones oficiales, impresiones y reproducciones, mantenimiento y reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento y reparaciones de vehículos en lo referente a reparación de llantas y accesorios de vehículos, ayudas económicas a personas de escasos recursos, cuya cuantía no sea mayor al monto máximo para pagos por medio de este fondo y otros; siempre y cuando sea proporcional al fondo máximo autorizado.

El Fondo de menor cuantía se formará en el mes de enero por un monto de **QUINIENTOS DOLARES EXACTOS (\$ 500.00)** y se liquidará al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuantas veces sea necesario y por lo menos cada mes, previa autorización correspondiente.

El fondo deberá solicitarse a la Tesorería Municipal, cuando se hubiere agotado un máximo del 75% del mismo, con el propósito de que existan recursos para no entorpecer las actividades normales de la municipalidad.

La persona Encargada del Fondo de menor cuantía podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este Artículo, contra recibos o facturas firmadas por los recipientes y autorizados por el ordenador de pagos que designare el Concejo Municipal.

Los recibos por viáticos y transportes deben ser firmados en concepto de recipientes, por cada uno de los funcionarios, empleados o trabajadores beneficiarios que desempeñen la misión oficial, por la cual se autorizan los viáticos y el transporte.

Se prohíbe adquirir al crédito los suministros y servicios que menciona el inciso primero de este Artículo.

El monto máximo para pagos por compromisos será de **CINCUENTA DOLARES 00/100 (\$ 50.00)**, los gastos que excedan ese monto deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal.

La persona encargada del Fondo de Caja Chica, deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo por el total del monto del Fondo de Caja Chica asignado, tal como lo establece el Art. 97 del Código Municipal.

No es necesario Acuerdo o Resolución

Art.18.- No será necesario Acuerdo o Resolución para erogaciones en el pago de dietas de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes, aguinaldos, Bonos, alquileres de inmuebles, servicios básicos (Agua, Servicio Telefónico, Energía Eléctrica), para los cuales bastará que haya partida presupuestaria y fondos disponibles para efectuar los pagos incluyendo los mencionados en el Art. 12 de la presente y en base al Art.91 del Código Municipal.

Prohibiciones a Funcionarios y Empleados

Art.19.- Se prohíbe a todo funcionario o empleado, recibir valor alguno sin que se extienda el recibo correspondiente en la forma legal o cuyo pago no este contemplado en la ley u ordenanza.

La infracción de este precepto hará incurrir al culpable en una multa que será impuesta por el Concejo Municipal de acuerdo con la gravedad de la falta. Pudiendo el culpable ser sujeto de suspensión de labores. Se prohíbe a los funcionarios municipales proporcionar préstamos personales a los empleados con fondos municipales. Así mismo únicamente se podrán otorgar anticipos de salarios a empleados en casos excepcionales debidamente comprobados y previamente autorizados por el Concejo Municipal.

Responsabilidad de los Refrendarios de Cheques

Art.20.- Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir partida presupuestaria, o no estén respaldados por los comprobantes de egresos respectivos, debidamente legalizados.

De los Nombramientos y licencias

Art.21.- Queda obligado El Concejo Municipal a emitir acuerdos relacionados con el nombramiento, licencia o cancelación de nombramientos de empleados o cualquier otro movimiento de personal, que afecte las partidas presupuestarias.

De las renunciaciones voluntarias

Art.22.- Cuando los empleados y empleadas que se encuentren laborando dentro de la institución, bajo la modalidad de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y muestren su voluntad de renuncia a su trabajo, se les otorgará un salario por año laborado; siempre y cuando presenten formalmente su voluntad de renuncia hasta el último día del noveno mes del año vigente, para que este pueda ser incorporado en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Las y los trabajadores que renuncien a su empleo, que se encuentren desempeñando cargos de confianza, según los define la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y que renuncien de manera voluntaria a su trabajo, se les otorgará el 50% al 100% del salario por año laborado, según evaluación del jefe inmediato; hasta un máximo de seis años, siempre y cuando presenten formalmente la renuncia, con 30 días de anticipación, para que pueda ser incluida en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad. Este beneficio está sujeto a la entrega oficial de su puesto, mediante acta de recepción a entera satisfacción de ambas partes.

Queda a discreción del empleado municipal apegarse a los cálculos y disposiciones generados por el Ministerio de Trabajo en concepto de retiro voluntario o de acuerdo a lo estipulado en estas disposiciones; según le convenga.

De las Indemnizaciones por despidos o muerte

Art.23.- De las Indemnizaciones por despidos o muerte de las empleadas y empleados municipales, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando las y los empleados municipales se encuentren laborando dentro de la Institución bajo la modalidad de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y cesaren en sus funciones; siempre y cuando se sigan el debido proceso tendrán derecho a recibir una **indemnización** bajo los siguientes criterios: 1.- Las empleadas y empleados que tengan laborando hasta diez años en esta Institución; se les otorgará una indemnización equivalente a dos salarios que en ese momento se encuentren devengando, por cada año laborado. 2.- Las empleadas y empleados que tengan laborando once años o más en esta Institución; se les otorgará una indemnización equivalente a un salario y medio que en ese momento se encuentren devengando, por cada año laborado. Y en ninguno de los dos casos anteriores dicha indemnización podrá ser menor.

Dichas indemnizaciones mencionadas en el literal a), deberán ser canceladas por la Institución en un solo pago o en cuotas, las cuales serán debidamente canceladas en su totalidad dentro del año del suceso; previo acuerdo por escrito entre ambas partes.-

- b) Cuando las y los empleados municipales se encuentren laborando dentro de la Institución y este falleciera, tendrán derecho sus beneficiarios a recibir una **indemnización** equivalente al 100% de un salario por año laborado. Salvo que dentro de dichas disposiciones generales se encuentre aún vigente el beneficio del seguro colectivo de vida el cual es celebrado entre la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapìa y Empresa Aseguradora legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero; el monto asegurado por empleado no será menor a Quince mil dólares de los Estados Unidos de América (15,000.00) por empleado, dicho contrato colectivo de vida deberá además incluir el beneficio por enfermedades terminales, salvo aquellos empleados que en

relación a las política de la aseguradora no reúnan los requisitos del 100% del beneficio.

De las Remuneraciones Permanentes

Art.24.- Los Empleados que en el Presupuesto son considerados en la Nómina de Remuneraciones Permanentes se regirán por estas normas:

- a) Se entenderá que una persona ha tomado posesión de su cargo cuando haya sido nombrada o contratada formalmente, por tanto deberá asumir los deberes y responsabilidades del mismo; y que deja de ocupar el cargo, en el momento en que cesa de cumplir sus deberes y de incurrir en responsabilidades con relación a su puesto oficial.
- b) El alcalde o funcionario designado al efecto, no dará posesión de su cargo a funcionarios o empleados que, teniendo obligación, no hayan caucionado a satisfacción del Concejo Municipal. (Art. 97 del Código Municipal)
- c) El funcionario que ordenare y el que diere posesión de las condiciones expresadas, responderá solidariamente con el nombrado por toda pérdida de bienes que sufra la Institución, en el período de la fecha de toma de posesión incorrecta, y el de la autorización de la toma de posesión legal, por no haber caucionado a satisfacción de la expresada municipalidad.
- d) Por regla general se entenderá que el acuerdo por el cual se separa una persona de determinado empleo de conformidad a La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, da fin a las relaciones laborales existentes entre la Municipalidad y el Empleado, más si se trata de cargos que por su índole especial no pueden permanecer vacantes, sin causar perjuicios a la Administración, dichas relaciones subsistirán mientras no se presente a tomar posesión el sustituto designado legalmente, en cuyo caso debe tenerse como posesión legal de su cargo el empleado saliente.

Del Personal Eventual

Art.25.- Los Empleados cuyos salarios son considerados en el Presupuesto como Remuneraciones Eventuales, se refieren a los servicios de personas naturales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- b) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o Técnica.
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico no constituyen una actividad regular y continua dentro de la entidad contratante.
- d) Las personas contratadas gozarán de las prerrogativas que establecen estas Disposiciones Especiales, excepto la de la licencia por beca: en este caso será necesario que los contratados favorecidos con becas, tengan por lo menos seis meses consecutivos de trabajar para la municipalidad.
- e) Las remuneraciones basadas en contratos se podrán pagar por medio de planillas en la misma fecha en que se efectúa el pago de los salarios del personal permanente.
- f) Los contratos a que se refiere este Artículo no podrán firmarse por periodos que excedan del 31 de diciembre de cada año; pero cuando las necesidades del servicio lo exijan podrán prorrogarse solo por dos meses mientras se suscribe el nuevo contrato, de ser necesario.
- g) La contratación que se realice basándose en este Artículo, será estrictamente por los servicios prestados por una persona natural.

Responsabilidades de Funcionarios y Empleados

Art.26.- Todo empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pagos ilegales de ellos. En consecuencia, será obligatoria la formulación de inventarios parciales.

Art.27.- El empleado que en nombre de la Municipalidad contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes o reglamentos o sin autorización legal, será exclusivamente responsable ante los acreedores correspondientes y además será suspendido del ejercicio de sus funciones hasta por un mes sin goce de sueldo; en caso de reincidencia y si el hecho fuere delictuoso, será destituido. Cuando se tratara de un miembro del Concejo Municipal, este quedará en la obligación de responder.

DEL HORARIO DE ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS

Art.28.- Los empleados están obligados a asistir a sus labores en el horario de ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; con un lapso para tomar sus alimentos desde las doce a una de la tarde, sin periodo de gracia.

El Concejo Municipal otorgará cinco minutos diarios de gracia en la entrada por la mañana, con un máximo de treinta al mes; después de los treinta minutos se aplicarán los descuentos de conformidad a la Ley. Los cuales serán deducidos en el sueldo del siguiente mes. Dicho descuento deberá ser aplicado por Tesorería; de acuerdo al reporte generado por el reloj marcador

En el caso de los permisos solicitados por los empleados y empleadas deberán ser justificados como correspondan de acuerdo a su naturaleza, previamente autorizados por el Alcalde Municipal. En casos de emergencia los empleados y empleadas deberá reportarlo a Gerencia General; dichos permisos serán anexados a cada expediente de los empleados.

DEL UNIFORME DE LOS EMPLEADOS

Art.29.- Durante la jornada laboral los empleados Administrativos y Operativos deberán utilizar los uniformes que sean entregados en su oportunidad por la municipalidad; en caso de no portar el uniforme sin causa justificada por escrito y notificada a Gerencia General, se amonestará por escrito y se anexará al expediente de cada empleado que incumpla.

DE LOS DIAS DE ASUETO Y VACACIONES

Art.30.- Los empleados municipales gozarán de asueto remunerado, durante los siguientes días:

- Quince de enero, día del Cristo Negro
- Uno de mayo día del trabajador
- Diez de mayo día de la madre
- Diecisiete de junio día del padre
- Veintitrés y veinticuatro de agosto, días principales de las fiestas patronales del municipio
- Ultimo viernes del mes de Agosto, día del Empleado Municipal.
- Quince de septiembre día de la independencia patria
- Dos de noviembre día de los difuntos

Gozarán de licencia a título de vacaciones, durante tres periodos en el año:

Uno de ocho días durante la semana santa, uno de seis días del primero al seis de agosto y otro del veinticuatro de diciembre al dos de enero del año siguiente.

Viáticos

Art.31.- Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios, empleados o trabajadores municipales que viajen en misión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se les pague los gastos de transporte.

Se fija las cuotas de viáticos y transportes en misiones oficiales al interior del país, de la siguiente manera:

Para misiones oficiales dentro del departamento de Cuscatlán y San Salvador excepto Suchitoto, San Pedro Perulapán y San Martín solamente se reconocerá el valor del transporte.

Cuando transcurra por lo menos un tiempo de comida la cuota de viáticos será de:

- Viatico \$ 5.00
- Transporte a San Salvador \$ 3.00
- Cabecera Departamental de Cuscatlán \$ 3.00
- Suchitoto \$ 2.50
- Otros Departamentos, se reconocerá el valor del pasaje que cobre la ruta respectiva.
- San Pedro Perulapán \$ 2.00 y San Martín \$ 1.00

El valor del transporte público incluye ida y regreso.

En caso de misiones especiales al interior del país que requieran alojamiento y alimentación deberán tener acuerdo específico del Concejo Municipal. Para misiones fuera del país los fijará el mismo Concejo.

El Alcalde, Miembros del Concejo, Funcionarios y empleados cuando viajen en misión oficial al interior del país utilizando sus vehículos se les reconocerá el combustible.

DEL AGUINALDO

Art.32.- 1) El aguinaldo será del cien por ciento, del sueldo o salario que devengue el funcionario, empleado o trabajador y que durante el mes de diciembre se encuentre prestando sus servicios, con nombramiento en Ley de Salarios, por contrato o por Jornales.

2) Para tener derecho al aguinaldo es indispensable que el beneficiario esté en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año por lo menos seis meses de servicio a la municipalidad, y que dentro del mismo año, no tenga penas de suspensión mayores a un mes por falta en el servicio.

Para el cómputo de los seis meses no se tomará en cuenta como tiempo de servicio las suspensiones, ni las licencias por cualquier motivo, sin goce de sueldo, salvo cuando sean por motivo de enfermedad.

Al beneficiario de la compensación adicional que no alcanzare a completar los seis meses de servicio a que se refiere este artículo, pero tuviere un mes por lo menos, se le reconocerá la parte proporcional, que resulte según el tiempo laborado, de la cantidad que le hubiere correspondido en caso de haber tenido seis meses de servicio.

DE INCENTIVOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art.33.- El Concejo Municipal en reconocimiento a las labores desarrolladas por todos los empleados nombrados por Ley de salarios, contratos, contratados en proyectos permanentes y funcionarios y en concordancia con las políticas del Gobierno central otorgará en el mes de junio y en el mes de diciembre un bono económico por la cantidad de cien dólares, por las labores desempeñadas.

En el mes de agosto en celebración del día del empleado municipal se otorgará un bono de cincuenta dólares. En caso de ser mayor emitir acuerdo municipal respectivo.

Además los empleados y empleadas tendrán derecho a que se les dé libre el día de sus cumpleaños, independientemente sea día laboral o no; o cuando lo considere necesario para no asistir a sus labores de ese día, dentro del ejercicio fiscal.

DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Art.34.-El personal que trabaje después de la jornada laboral correspondiente o en días de asueto y vacaciones tendrá derecho a que se les reconozca el pago de horas extras con el cien por ciento de recargo por cada hora laborada en exceso de las horas normales previamente autorizadas por el Alcalde Municipal o a que se les reconozcan días compensatorios.

El trabajo en horas extraordinarias solo podrá realizarse en forma ocasional, cuando las circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan, previa autorización del Alcalde Municipal.

DE LAS DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art.35.- Los Miembros del Concejo Municipal, propietarios y suplentes, que previamente sean convocados, tendrán derecho a la dieta de CIEN 00/100 DÓLARES (\$ 100.00), Los Propietarios Y OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES, (\$ 85.00), Los Suplentes, por cada reunión que asistan. El Concejo podrá acordar pagar una dieta diferenciada al Síndico, cuando este no reciba remuneración permanente.

DE LOS CONTRATOS O SUMINISTROS

Art.36.- Cuando se disponga a realizar Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para la Municipalidad o la construcción de obras, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas, siendo responsabilidad de dar cumplimiento a dicha normativa el Jefe de la Unidad de Compras Públicas (UCP).

DE AYUDA ECONÓMICA POR DEFUNCIÓN

Art.37.- El Concejo Municipal, otorgara como mínimo la cantidad de \$ 50.00, hasta un máximo de \$ 100.00 en concepto de ayuda por gastos funerarios a personas de escasos recursos económicos de este municipio; previa presentación de la solicitud, acompañada de la documentación respectiva, que compruebe el hecho; de acuerdo a la disponibilidad económica de la municipalidad.

Cuando falleciere el cónyuge, padres o hijos de los empleados de esta institución tendrán derecho a tres días de duelo, debiendo presentar partida de defunción del fallecido.


La Municipalidad pagará a los beneficiarios de los empleados, por medio de contrato celebrado con compañía aseguradora. El seguro de vida a que se refiere el presente inciso se fija en la cantidad de Quince Mil Dólares (\$ 15,000.00) por empleado. También tendrán derecho a seguro de vida, por la misma cantidad referida en el inciso que antecede, los funcionarios y regidores de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapìa, que presten sus servicios bajo el sistema de pago por Ley de Salarios, contrato o planilla de dietas.

La Municipalidad en todo caso cubrirá el beneficio del seguro antes mencionado, aplicando el gasto a la correspondiente asignación presupuestaria. Las personas que cesen en la prestación de sus servicios a la municipalidad, perderán el carácter de asegurado, y no tendrán derecho a ningún pago por tal concepto; pero si posteriormente fueren nombrados, contratados o incluidos en planilla, readquirirán el derecho al seguro de vida; en este caso para efectos del mismo seguro se considerará que el beneficio se inicia desde la fecha del nuevo nombramiento, contrato o planilla. Al ocurrir el fallecimiento de un empleado, encontrándose éste asegurado, La Municipalidad ordenará el pago directamente o a través de la compañía aseguradora, a los beneficiarios designados en el registro de asegurados que dicha municipalidad mantendrá, en los porcentajes dispuestos por el asegurado en la póliza correspondiente, y en caso de faltar ésta se procederá a exigir la declaratoria de herederos respectiva. En el caso del fallecimiento de uno o más beneficiarios la cuota que les correspondería a éstos, será dividida en partes iguales a favor de los sobrevivientes. Se faculta a la municipalidad, para que emita las disposiciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.


En caso de no existir el seguro de vida en mención en este artículo, se hará efectivo lo establecido en el 23 Literal b) de estas Disposiciones Generales.


Art.38.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de enero de dos mil veinticuatro.


DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, al primer día del mes de diciembre de 2023.-



Ronal Bladimir Ortiz Hernández
Alcalde Municipal






Licda. Lorena Elizabeth Nerio Hernández
Síndico Municipal



Roberto Carlos Moz Hurtado
Primer Regidor Propietario



Wilmer Osmin Hernández Moz
Segundo Regidor Propietario

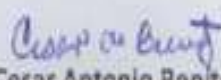

Jesse Abraham Gómez Sigüenza
Tercer Regidor Propietario


Mauricio Galleo Majano Martínez
Cuarto Regidor Propietario


Heber Esau Burgos Barrera
Primer Regidor Suplente


Carlos Alfredo Ramírez Antonio
Segundo Regidor Suplente


Nixon Antonio Martínez López
Tercer Regidor Suplente


Cesar Antonio Benitez
Cuarto Regidor Suplente